

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOTHA BOTHA núm 5 del 13.01.2023

ÁLAVA. MODELOS 187 y 345

[Orden Foral 1/2023, de 3 de enero](#), por la que se modifican las Órdenes Forales 770/2014, de 10 de diciembre y 880/2000, de 11 de diciembre, de aprobación de los modelos 187 y 345, respectivamente

[\[pág. 2\]](#)



Sentencias de interés

AJD.

La base imponible del AJD de las escrituras en el ejercicio de la opción de compra en un arrendamiento financiero inmobiliario con cuotas pendientes estará constituido por el valor residual y las cuotas pendientes objeto de amortización anticipada

[\[pág. 6\]](#)

Novedades web AEAT

IVA. NOTA INFORMATIVA

Nota informativa sobre los nuevos tipos de recargo de equivalencia en el IVA

[\[pág. 3\]](#)

Resolución del TEAC

LGT. IS.

Competencias de comprobación de los órganos de gestión respecto de las entidades que tributan en regímenes especiales a la vista de la STS de 23-03-2021 (rec. nº. 3588/2019).

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales

BOTHA

BOTHA núm 5 del 13.01.2023

ÁLAVA. MODELOS 187 y 345. [Orden Foral 1/2023, de 3 de enero](#), por la que se modifican las Órdenes Forales 770/2014, de 10 de diciembre y 880/2000, de 11 de diciembre, de aprobación de los modelos 187 y 345, respectivamente

La modificación responde fundamentalmente a razones de actualización de las referencias normativas y adaptaciones técnicas necesarias para mantener un correcto intercambio de información con el resto de las administraciones tributarias,

- modelo 187 de declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva,
- modelo 345 de declaración anual de entidades de previsión social voluntaria, planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia

Novedades web AEAT

IVA. Nota informativa sobre los nuevos tipos de recargo de equivalencia en el IVA

Fecha: 11/01/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

Información y declaración de operaciones con los nuevos tipos de recargo de equivalencia en el IVA

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, la disposición adicional decimosexta del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, establece que el tipo del recargo de equivalencia aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las operaciones a que se refieren el apartado 2 del artículo 1 y el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, será del 0,62 por ciento, resultando de aplicación durante la vigencia de dichos preceptos.

Este nuevo tipo de recargo de equivalencia, junto con el recargo de equivalencia del 0 por ciento, se implementarán técnicamente del siguiente modo:

1. Modelo 303.

Con objeto de habilitar la declaración de las operaciones gravadas con los nuevos tipos de recargo de equivalencia, para las autoliquidaciones correspondientes a 2023 se modifican las especificaciones técnicas del modelo 303 de manera que:

- Se incluirán en las casillas 16 y 18 del modelo 303 las bases imponibles y cuotas correspondientes a las operaciones gravadas con el tipo de recargo de equivalencia del 0,62%.
- Se incluirán en las casillas 16 y 18 del modelo 303 las bases imponibles y cuotas correspondientes a las operaciones gravadas con el tipo de recargo de equivalencia del 0 %.
- En el caso de que en una misma autoliquidación deban incluirse simultáneamente operaciones a los tipos de recargo de equivalencia del 0%, 0,5% y 0,62 %, se incluirán en la casilla 16 del modelo 303 la suma de las BI correspondiente a todos los tipos, en la casilla 18 del modelo 303 la suma de las cuotas correspondientes a todos los tipos y en la casilla 17 del modelo 303 se indicará el tipo al que corresponda una mayor cuota.

2. Modelo 322.

Con objeto de habilitar la declaración de las operaciones gravadas con los nuevos tipos de recargo de equivalencia, para las autoliquidaciones correspondientes a 2023 se modifican las especificaciones técnicas de los modelos 322 de manera que:

- En las casillas reservadas a “Recargo de equivalencia” se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 0%, 0,5%, 0,62%, 1,4%, 5,2% y 1,75%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.
- En caso de ser imprescindible el uso de casillas para declarar simultáneamente por más de cuatro tipos de recargo, las operaciones a los tipos del 0%, 0,5% y del 0,62% se consignarán en una única casilla de Base imponible y de Cuota, respectivamente, y en la casilla destinada al Tipo se hará constar aquel al que corresponda la mayor cuota.

3. Suministro inmediato de información.

Con el objeto de permitir informar las facturas que documenten operaciones gravadas con los nuevos tipos de recargo de equivalencia se modificarán las validaciones de los libros registro de facturas emitidas y recibidas llevados a través de la Sede electrónica (SII), admitiendo los tipos de recargo del 0% y 0,62% si la *Fecha de operación* ≥ 1 de enero de 2023 (con los límites temporales previstos para cada uno de los tipos de recargo).

En los próximos días se publicará en el apartado "Información Técnica" del portal "SII - Suministro Inmediato de Información del IVA", una nueva versión del documento de validaciones "Documento de validaciones y errores". Estas validaciones estarán implementadas el día 16 de enero.

En el caso de que se haya emitido una factura con recargo del 0,625%, independientemente de la factura rectificativa que proceda (emitida por sustitución o por diferencias), se podrá remitir un único registro de facturación con el tipo de recargo del 0,62%.



Resolución del TEAC

LGT. IS. Competencias de comprobación de los órganos de gestión respecto de las entidades que tributan en regímenes especiales a la vista de la STS de 23-03-2021 (rec. nº. 3588/2019).

Fecha: 19/12/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 19/12/2022](#)

Criterio:

Todas aquellas actuaciones que impliquen investigaciones o comprobaciones sobre obligados tributarios acogidos a los regímenes especiales previstos por la normativa del Impuesto sobre Sociedades, deben ser llevadas a cabo por los órganos de inspección, sin que los órganos de gestión tributaria sean competentes; ello no obsta para que comprobaciones que nada tienen que ver con el régimen especial, aunque la sociedad objeto de comprobación tribute en régimen especial, a criterio de este TEAC, puedan ser realizadas por los órganos de gestión tributaria.

Reitera criterio de RG 5963/2021, de 4-10-2022.



Sentencia de interés

AJD. La base imponible del AJD de las escrituras en el ejercicio de la opción de compra en un arrendamiento financiero inmobiliario con cuotas pendientes estará constituido por el valor residual y las cuotas pendientes objeto de amortización anticipada

Fecha: 16/11/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 16/11/2022](#)

El objeto de este recurso de casación, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, consiste en determinar **cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados -IAJD-**, en el caso de que se formalice en escritura pública el ejercicio de un derecho de opción de compra que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero. En particular, debemos precisar si la base imponible ha de tomar en consideración las cuotas pendientes de amortizar o únicamente el valor residual del bien transmitido.

A fin de determinar cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción de compra, previsto en el contrato, que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero, viene constituida por el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de la opción de compra. A tal efecto, **la base imponible ha de tomar en consideración no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar.**